ED-VCT-GIAM-00122

EDICTO No. GIAM-00122-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH0289-17** se ha proferido **Resolución No. 00023** de **enero 19 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No.003983 del 22 de septiembre de 2014, *"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. LH0289-17 y se toman otras determinaciones ",* por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **RAÚL ANCIZAR GUEVARA ARANGO** o en su defecto de no ser posible la notificación personal, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo SEGUNDO, Artículo QUINTO, Artículo SEXTO y Artículo SÉPTIMO de la Resolución No.003983 del 22 de septiembre de 2014.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00123

EDICTO No. GIAM-00123-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EHP-151** se ha proferido **Resolución No. 00034** de **enero 21 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.· REVOCAR la Resolución No. 003356 del 20 de agosto de 2014 , *"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la Solicitud de Minería de Hecho No.* ***EHP-151 ,*** *y se toman otras determinaciones ",* por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia .

ARTÍCULO SEGUNDO. · EXCLUIR del trámite de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **EHP-151,** a la señora **MARIA DELIDA PERALTA CHARRY,** por lo motivos expuestos en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.· Notificar personalmente el presente acto administrativo a Doctora **TERESITA DEL PILAR DÍAZ GOMEZ,** quien concurre en calidad de Apoderada de los señores **JUAN JOSE LOZANO RAMOS , OMAR PERALTA CHARRY , JOSE NOEL ARIAS MELO,** y **ALIRIO RICARDO CASTILLO ,** a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas y de todas formas también mediante Edicto , para efectos de cualquier tercero interesado.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución no procede recurso alguno. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme al Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.· Ejecutoriada y en firme la presente providencia , remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el fin de que se lleve a cabo la respectiva desanotación del trámite de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **EHP-151,** respecto a la señora **MARIA DELIDA PERALTA CHARRY,** por lo motivos antes descritos y posteriormente devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera para el trámite correspondiente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00124

EDICTO No. GIAM-00124-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **DG2-121** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 100** de **febrero 04 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado *Nº* 20155510033252 de fecha 27 de enero del 2015, el señor **MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ,** cotitular del contrato de concesión ***Nº* DG2-121,** de un yacimiento de **CARBÓN ,** localizado en el Municipio de **TAUSA,** Departamento de **CUNDINAMARCA ,** solicitó Amparo Administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 685 de 2001, en contra de los señores **AURELIO ESPINOZA BARRIGA, CESAR ORLANDO ESPINOZA VARGAS, JAVIER ESPINOZA VARGAS, NELLY ESPERANZA ESPINOZA VARGAS, CLAUDIA PATRICIA ESPINOZA VARGAS, OSCAR URIEL ESPINOZA VARGAS, FABIO ESPINOZA VARGAS Y FERNANDO ESPINOZA VARGAS,** por la perturbación de hecho que actualmente se encuentran realizando dentro del área del contrato de concesión No **DG2-121.**

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del contrato de concesión No **DG2-121,** será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y a los querellados los días **19 y 20 de febrero de 2015 a las 8:00 A.M.,** en las instalaciones de la Personería Municipal de **TAUSA,** Departamento de **CUNDINAMARCA,** con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al Abogado **JUAN JAVIER COGOLLO RHENALS** y al Ingeniero **NELSON JAVIER NUVAN** del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA ,** quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo, se dirige contra los señores AURELIO ESPINOZA BARRIGA, CESAR ORLANDO ESPINOZA VARGAS, JAVIER ESPINOZA VARGAS, NELLY ESPERANZA ESPINOZA VARGAS, CLAUDIA PATRICIA ESPINOZA VARGAS, OSCAR URIEL ESPINOZA VARGAS, FABIO ESPINOZA VARGAS Y FERNANDO ESPINOZA VARGAS , de quienes no se aportó dirección, **procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de TAUSA - CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar los avisos respectivos en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.**

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de TAUSA- CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del contrato de concesión *Nº* DG2-121, para que realice acompañamiento al personero municipal de TAUSA- CUNDINAMARCA e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar los avisos correspondientes.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de TAUSA - CUNDINAMARCA, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

- **QUERELLANTE: MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ,** cotitular del contrato de concesión No **DG2-121,** quien recibe notificación en la Carrera 19 *No* 118 - 30, oficina 301 Edificio Centro de Negocios, Bogotá D.C.

- **QUERELLADOS:** Los señores **AURELIO ESPINOZA BARRIGA, CESAR ORLANDO ESPINOZA VARGAS, JAVIER ESPINOZA VARGAS, NELLY ESPERANZA ESPINOZA VARGAS, CLAUDIA PATRICIA ESPINOZA VARGAS, OSCAR URIEL ESPINOZA VARGAS, FABIO ESPINOZA VARGAS Y FERNANDO ESPINOZA VARGAS,** quienes reciben notificaciones en el presunto lugar de la perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día seis (06) de febrero de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00125

EDICTO No. GIAM-00125-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **3795** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 098** de **febrero 02 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de junio de 2013 y a Resolución No 0900 del 26 de diciembre de 2014; teniendo en cuenta la siguiente:

Las titulares del contrato de concesión No 3795, **ESPERANZA CADENA TORRES, NIDIA LUCIA CADENA DE BUITRAGO, ROSALBA CADENA TORRES, NUBIA PATRICIA CADENA TORRES y CARMÉN ANGELICA CADENA GALLO,** por medio de oficio No 20145510477602 del 27 de noviembre de 2014, presentaron solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la ocupación, perturbación, suspenda de manera inmediata la labores de explotación, que en la actualidad adelantan personas indeterminadas, dentro del área del contrato de concesión de la referencia.

El Auto GSC-ZC No 014 del 08 de enero de 2015, admitió la solicitud de amparo administrativo radicada por los titulares del contrato de concesión No 3795, y determinó programar la fecha y citó a la parte querellante y querellados, para los días **29 y 30 DE ENERO DE 2015, A LAS 09:00 A.M,** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **GUACHETA** departamento del **CUNDINAMRCA,** con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

De acuerdo a lo anterior, el Personero Municipal de Guacheta Cundinamarca mediante oficio radicado No 20155510033022 del 27 de enero de 2015, informó a la autoridad minera que de acuerdo al oficio No 20152120004901 del14 de enero de 2015 en el cual se remitió adjunto el aviso No 08-0005 del 14 de enero de 2015 y copia del Auto GSC-ZC No 014 del 08 de enero de 2015, para ser fijado en el lugar donde se presenta la perturbación al título minero de la referencia, que a través del oficio PMG-003-2015, se solicitó acompañamiento al querellante, con el fin de indicar el lugar de la perturbación el día 22 de enero de 2015, puesto que el despacho desconoce el sitio exacto, ante ello, no se hizo presente el interesado y por ello, obedeciendo al término de los cinco (5) días, remite a la Agencia Nacional de Minería una constancia secretaria! en la cual informa la imposibilidad de practicar dicha diligencia.

En razón a lo estipulado anteriormente y teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos ordenados por la ley minera vigente, determina la autoridad minera reprogramar la diligencia de amparo administrativo solicitado por los querellantes titulares del contrato de concesión No 3795, en los siguientes términos:

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de los beneficiarios del Contrato de Concesión **Nº 3795,** será esta entidad quien tramite todo lo

competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

> "A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC).

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y querellados, para los días **26 y 27 DE FEBRERO DE 2015, A LAS 09:00 A.M,** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **GUACHETA** departamento del **CUNDINAMRCA,** con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001}.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios el abogado **JUAN PABLO LADINO C.** y el ingeniero **DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ** del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA,** quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra **personas Indeterminadas** de quien el querellante informa que recibirán las notificaciones en la vereda el santuario de Guacheta, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **Guacheta- Cundinamarca** para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrollan los supuestos trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de **GUACHETA- CUNDINAMARCA,** el término de cinco (5} días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agiliza r los procedimientos.

Se requiere a las titulares del Contrato de Concesión **N° 3795,** para que realicen acompañamiento al personero municipal de **GUACHETA- CUNDINAMARCA,** e indiquen el lugar en el que está ocurriendo la perturbación u ocupación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de **GUACHETA CUNDINAMARCA,** a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya

lugar . Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTES: **ESPERANZA CADENA TORRES, NIDIA LUCIA CADENA DE BUITRAGO, ROSALBA CADENA TORRES, NUBIA PATRICIA CADENA TORRES y CARMÉN ANGELICA CADENA GALLO**
DIRECCIÓN: **Calle 22 C No 28- 78 Manzana O, Interior 2, Apto. 403 Bogotá D.C.**

QUERELLADOS: **Personas Indeterminadas**
DIRECCIÓN: **vereda el Santuario - Municipio Guacheta - Cundinamarca o en el lugar de la presunta perturbación.**

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día seis (06) de febrero de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00126

EDICTO No. GIAM-00126-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LIA-10191** se ha proferido **Resolución No. 02925** de **julio 21 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.· RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. LIA-10191,** para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** ubicado en jurisdicción del municipio de **VITERBO,** departamento de **CALDAS ,** frente al señor **JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTÍNEZ,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. · CONTINUAR CON EL TRÁMITE de la Solicitud de Formalización Minera Tradicional **No. LIA-10191,** para la explotación de un yacimiento **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** ubicado en jurisdicción del municipio de **VITERBO,** en el departamento de **CALDAS,** con el señor **JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ,** de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ Y JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTINEZ,** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase el expediente al Grupo de Catastro Minero, para la desanotación como solicitante del señor **JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTÍNEZ,** dentro del trámite de Solicitud de Formalización Minera Tradicional **No. LIA-10191,** del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC), y devolver el expediente al Grupo de Legalización Minera.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.